

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio comunica al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Tengo el honor de comunicar á V. E. que S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúa en el mismo estado satisfactorio que ayer.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente y demás Personas Reales (Q. D. G.) siguen sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Pa-

lacio 17 de Junio de 1895.—El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta 18 Junio 1895.)

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 20 del mes actual, para adquirir por subasta 50.000 porcelanas telegráficas para el servicio de las líneas del Estado durante el año económico de 1895-96, á continuación se inserta el pliego de condiciones con arreglo al que deberá verificarse dicho acto.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacará á subasta la adquisición de 50.000 porcelanas telegráficas para el servicio de las líneas del Estado, de las que 10.000 deberán estar barnizadas exteriormente de un color gris.

CONDICIONES GENERALES.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, verificándose el acto á las once de la mañana, el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, presidido

éste ó por el Inspector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó uno después si el señalado fuere festivo.

2.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro ó en la sucursal correspondiente el 5 por 100 del importe del material subastado.

3.^a Las proposiciones extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de (tal fecha), las 50.000 porcelanas telegráficas detalladas en la cláusula 3.^a de las facultativas del mismo pliego á tal precio la porcelana barnizada en blanco y á tal precio la barnizada en gris, y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal de tal provincia la fianza de 2.650 pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.^a Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Córdoba, León y Zaragoza, durante las horas respectivas de oficina, hasta cinco días antes del señalado para la subasta.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.^a A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la sucursal correspondiente, la cantidad á que asciende la fianza provisional para responder del resultado del remate en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.^a Los pliegos deberán presentarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.^a En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.^o al 15, ambos inclusive, de la instrucción del 14 de Enero de 1892.

8.^a La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.^a En el término de diez días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza definitiva para responder del cumplimiento de su compromiso en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), el 10 por 100 de la cantidad total por que haya rematado el servicio al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia que de no verificar ambas formalidades en el plazo marcado perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta, el otorgamiento de la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba, León y Zaragoza, sin cuyo pago no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiese á la fianza definitiva.

11. La entrega de todo el material subastado deberá quedar efectuada dentro de los sesenta días siguientes á la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, debiendo estar entregada la mitad por lo menos dentro de los treinta días primeros, sin prórroga ni ampliación de ningún género, y en caso contrario con pérdida de la fianza y rescisión del contrato, salvos los casos de fuerza mayor justificada, abonándose tan sólo el material reconocido como útil de lo ya entregado.

12. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasione.

13. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder

á nueva subasta, contrato ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes si aquélla no alcanzare, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todas las gestiones que se originen.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.^a El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de una peseta 5 céntimos por cada porcelana telegráfica barnizada en blanco y una peseta 10 céntimos por cada una de las barnizadas en color gris.

2.^a El importe se satisfará con cargo al crédito correspondiente del presupuesto de 1895-96, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción expedidos por los funcionarios designados al efecto.

3.^a El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Tesorería central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación.

4.^a Verificada la recepción y expedidos los certificados correspondientes, se devolverá la fianza al interesado.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a Las porcelanas (tipo telegráfico español) han de ser de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina, debiendo estar torneadas, hechas de una sola pieza y barnizadas en toda su superficie interior, dispensándose únicamente de dejarlo la parte superior en la cavidad en donde penetra el soporte; no han de estar ennegrecidas, rajadas, ni descascaradas, ni presentar caracteres de mala cocción, ni desportilladas, ni con ningún otro defecto de fabricación. Las porcelanas barnizadas en gris, excepción hecha de su coloración, que será solo exterior, reunirán todas las condiciones marcadas para las barnizadas en blanco.

La forma, dimensión y cavidades interiores de las porcelanas, el calibre de estas cavidades donde penetra el soporte, así como también el grado de coloración que han de tener las barnizadas en gris, serán iguales al modelo que se halla de manifiesto en el Negociado 6.^o de la Sección 2.^a, el cual se tendrá presente en el acto de la subasta.

2.^a Desechadas de las partidas que se presenten todas aquellas porcelanas que á la simple vista presenten alguno de los defectos indicados, se romperá el medio por 100 de las restantes, á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que se cuenten las que se rompan con dicho objeto en el número de las entregadas, sin que el contratista tenga derecho por esto á indemnización alguna;

y si de las inutilizadas resultasen malas más de una quinta parte, se le desechará toda la partida.

3.^a Un medio por 100 también de las partidas que se entreguen será sometido á las pruebas eléctricas y sus paredes después de haber sido la porcelana desprovista, en lo posible, del barniz, sumergidas por espacio de doce horas en una disolución de una parte de su peso de ácido sulfúrico con 14 de agua, hasta dos centímetros del borde, se someterá á la acción de una pila de 100 elementos Calland y un galvanómetro sensible, no debiendo acusar mayor desviación que de 10 grados, desechándose toda la partida de porcelanas si en las experiencias hay una quinta parte que acuse mayor desviación.

4.^a Su impermeabilidad se comprobará de la manera siguiente: desprovista la porcelana en lo posible del barniz y sumergida por espacio de veinticuatro horas en agua acidulada con ácido sulfúrico en la proporción citada, no deberá absorber del líquido más de un céntimo de su peso.

5.^a En todas las dimensiones habrá una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.

6.^a Si resultara desechada cualquier partida del material que se subasta en las pruebas de inutilización de un medio por 100, podrá el contratista exigir, siempre á su costa y sin que se cuente en el número del que se ha de entregar, que se inutilice el 2 por 100, y si en esta segunda prueba no excediera el material inútil de la quinta parte del ensayado, se admitirá toda la partida.

7.^a El contratista entregará gratuitamente seis kilogramos de filástica embreada por cada 1.000 porcelanas.

8.^a La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de los puntos y en las proporciones siguientes:

| | Número de porcelanas | |
|---------------|----------------------|--------------------|
| | Barnizadas en blanco | Barnizadas en gris |
| Córdoba..... | 10.000 | » |
| León..... | 10.000 | » |
| Madrid..... | 10.000 | 10.000 |
| Zaragoza..... | 10.000 | » |

Madrid 19 de Mayo de 1895.—El Director general. A. Barroso.—Aprobado.—Cos Gayón.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y REPARTIMIENTO

DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Terminado el reparto extraordinario de contribución por el aumento de riqueza urbana declarada en esta capital, correspondiente al próximo año económico de 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas, y reclamar en su caso dentro del citado período.

Zaragoza 18 de Junio de 1895.—El Presidente, Eduardo Meléndez.—El Secretario, Antonio Ponte.

SECCION SEXTA.

D. León Alcalde Orera, Secretario del M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad:

Certifico: Que según resulta del libro de actas obrante en esta oficina de mi cargo, en el que constan las sesiones celebradas por la Junta municipal de esta ciudad, hay una de fecha 29 de Mayo último que copiada á la letra dice así:

«Acta de discusión y aprobación del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1895 á 1896.—En el Consistorio de la ciudad de Calatayud á 29 de Mayo de 1895, previa y especial convocatoria al efecto y bajo la presidencia del señor Alcalde D. Cándido Franco y Molina, se constituyeron en Junta municipal los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, con el objeto de proceder á la discusión y aprobación del presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1895 á 1896, cuyo proyecto formado por la respectiva Comisión del Ayuntamiento, fué aprobado por el mismo en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, habiéndose llenado todas las formalidades legales.—Abierta la sesión por el Sr. Presidente, yo el infrascrito Secretario, de orden de S. S., procedí á dar lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho proyecto se detallan, cuyos créditos fueron ámpliamente discutidos, y muy principalmente el que se refiere á las economías que afectan al personal, y entre éstos la baja producida por la reducción del sueldo al Maestro de obras del Municipio, que algunos señores asociados la consideraban excesiva, reconociendo todos los señores concurrentes que tanto esa reducción de sueldo, como las demás realizadas con otros empleados, responden no al deseo de mermar haberes por parte del Ayuntamiento, sino á la necesidad que se impone de producir economías por falta de recursos con que cuenta el Municipio para atender á sus múltiples atenciones, quedando acordado en definitiva aprobar en todas sus partes el referido presupuesto sin la menor modificación, y que el Ayuntamiento estudie el medio de aliviar en algún tanto la situación que se crea al Maestro de obras con la reducción del sueldo que viene disfrutando, quedando fijados los ingresos y gastos de dicho presupuesto en los siguientes términos:

Presupuesto ordinario.

| INGRESOS. | | Pesetas. |
|------------|--|------------|
| 1.º | Propios..... | 6.359'11 |
| 2.º | Montes..... | 1.966 |
| 3.º | Impuestos..... | 20.200 |
| 4.º | Beneficencia..... | 9.000 |
| 5.º | Instrucción pública..... | 400 |
| 6.º | Corrección pública..... | » |
| 7.º | Extraordinarios..... | » |
| 8.º | Resultas..... | 83.330 |
| 9.º | Recursos legales para cubrir el déficit..... | » |
| 10. | Reintegros..... | » |
| TOTAL..... | | 122.255'11 |

Pesetas.

GASTOS.

| | | |
|------------|----------------------------------|------------|
| 1.º | Gastos del Ayuntamiento..... | 16.187'25 |
| 2.º | Policía de seguridad..... | 5.509 |
| 3.º | Policía urbana y rural..... | 9.509 |
| 4.º | Instrucción pública..... | 18.062'50 |
| 5.º | Beneficencia..... | 14.000 |
| 6.º | Obras públicas..... | 2.900 |
| 7.º | Corrección pública..... | 2.650 |
| 8.º | Montes..... | » |
| 9.º | Cargas..... | 44.665'80 |
| 10. | Obras de nueva construcción..... | 8.000 |
| 11. | Imprevistos..... | 771'56 |
| TOTAL..... | | 122.255'11 |

En su consecuencia, llenadas las formalidades que preceptúa la ley Municipal, dando lectura y puesto á discusión por capítulos y artículos el presupuesto de ingresos y gastos, y después de intentar todas las economías posibles en el mismo, los señores concurrentes manifestaron su opinión de no poder disminuir bajo ningún concepto los gastos, así como también la de no ser factible aumentar los ingresos ordinarios y resultando un déficit de 9.500 pesetas, convinieron enjugarle con el producto de una tarifa de arbitrios extraordinarios sobre especies de comer, beber y arder, no comprendidas en la general de consumos; de conformidad con lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878, de que se dió lectura, así como de la tarifa de referencia que fué aprobada en todas sus partes, quedando igualmente consignado que para llevar á efecto dicho acuerdo se solicite la correspondiente autorización de la Superioridad, exponiendo la presente acta al público y remitiendo copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, de conformidad con lo mandado en la Real orden circular de que queda hecho mérito, é igualmente se remita el presupuesto aprobado y demás documentos á los efectos que determina el art. 150 de la vigente ley Municipal.

Con lo que se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Cándido Franco.—José Lafuente.—Vicente Mochales.—Maximino Gutiérrez.—José Vicente.—Mariano Micheto.—Mariano La Hoz.—Juan M. Floria.—Antonio Larripa.—Hilario Berdejo.—Hilario Pérez.—Juan Catalina.—Ladislao Sánchez.—Pascual Seta.—Estanislao Blasco.—José Farrer.—Angel Pierna.—Isidoro Torcal.—Ramón Sancho.—León Alcalde, Secretario.»

Así resulta del expresado libro de actas á que en caso necesario me remito. Y para que conste expido la presente, que firmo y sello con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Calatayud á 4 de Junio de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Cándido Franco.—León Alcalde.

La matrícula industrial y de comercio, formada en esta villa para 1895-96, se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 10 días.

Villafeliche 16 de Junio de 1895.—El Alcalde, Florencio Jimeno.

El arriendo del uso obligatorio de pesas y medidas en esta localidad durante el próximo ejercicio de 1895 á 96, tendrá lugar en subasta pública el día 23 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que obran de manifiesto en el expediente de su razón, debiendo depositarse previamente la suma de 20 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo señalado para poder tomar parte.

Si en la expresada subasta no se presentará licitador, se celebrará una segunda en iguales condiciones y con rebaja del 25 por 100, el día 30 de dicho mes é iguales horas.

Mesones 13 de Junio de 1895.—El Alcalde, Inocencio Marco.—P. A. del A. y J., Pablo Puerta, Secretario.

El repartimiento de contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria, formado en este distrito municipal para el próximo ejercicio económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante el cual podrá ser examinado y formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Pina de Ebro 16 de Junio de 1895.—El Alcalde, Mariano Jarauta Belled.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, para el año económico 1895 á 96, se hallarán de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presentaren.

Villanueva de Gállego 17 de Junio de 1895.—El Alcalde, Manuel Pradilla.

Los repartimientos de la contribución por las riquezas rústica, pecuaria y urbana de esta ciudad, formados para el año económico de 1895-96, se hallan expuestos al público por término de ocho días á contar desde el de hoy, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos procedentes.

Daroca 16 de Junio de 1895.—El Alcalde, Angel Villanueva.

Los repartimientos de las contribuciones territorial y pecuaria y urbana de este distrito, quedan expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los interesados.

Lagata 17 de Junio de 1895.—El Alcalde, P. O., Teodoro Baquero, Secretario.

Los repartimientos de este Municipio para el próximo año económico de 1895 á 96, girados sobre los vecinos y forasteros hacendados por riqueza rústica y pecuaria y por urbana, para cubrir los cupos y sus recargos autorizados, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta pericial por tiempo de ocho días consecutivos, durante las horas de oficina, para que puedan ser examinados y presentar por escrito en el papel

correspondiente sus reclamaciones los contribuyentes que se consideren perjudicados; pues pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Aranda de Moncayo 17 de Junio de 1895.—El Alcalde, Fermín Ruiz.—Por A. de la J., Manuel Castarlenas, Secretario.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como el de la riqueza urbana, de esta villa, para el año económico de 1895-96, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Almunia 17 de Junio de 1895.—El Alcalde, Valentín Cabrerizo.

El repartimiento de la contribución urbana de este pueblo para el año económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Used 15 de Junio de 1895.—El Alcalde, Miguel Pardo.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de capital, intereses y costas reclamados en ciertos autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía, he acordado sacar á la venta en pública subasta:

La nuda propiedad de una casa, sita en esta ciudad y su calle de la Cadena, señalada con el número 13, angular á la de Agustín, demarcada con el núm. 1 y por cuya calle tiene actualmente la entrada; confronta por la derecha entrando y por espalda con la casa núm. 11 de la citada calle de la Cadena, de D.^a Petra Fuertes y por la izquierda con esta última calle. Ocupa una superficie total de 91 metros cuadrados y 76 decímetros, de los que cuatro metros 76 decímetros cuadrados corresponden al pequeño patio de luces: Se compone de siete cuartos para caños en el piso de sótano ó bodega y dos cuartos de desahogo, todo en la primera tramada de la calle de Agustín, piso bajo con tres tiendas, la del ángulo entarimada y todas con cielo raso, piso entresuelo distribuido en dos habitaciones, una de ellas correspondiente á la tienda taberna sin cocina, la cual la tiene en ésta, ó sea en el piso bajo: piso principal y segundo con otras dos habitaciones en cada uno, y por último, en el piso de guardillas hay otra pequeña habitación y un cuarto, hallándose en buen estado de solidez y conservación; y habiéndose valorado la nuda propiedad de la citada casa en la cantidad de 9.500 pesetas, sin deducir las cargas á que pudiera hallarse afecta.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 12 de Julio próximo viniente, á las diez de la mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que en los autos obra la certificación de cargas expedida por el Registro de la propiedad, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que no existiendo en los autos otros títulos que dicha certificación, deberán conformarse con ella y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor dado á la nuda propiedad que se vende de la expresada finca.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á la expresada nuda propiedad de la finca, y exhibir su cédula personal.

4.º Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á 14 de Junio de 1895.—Enrique Roig.—Ante mí, Mariano Broquera.

Cédulas de citación.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza en el día de hoy, en la causa que sigue sobre muerte de Antonio de Val Barrau, se cita á Concepción Gavín Laborda, de 33 años de edad, soltera, natural de esta ciudad, que habitó en la calle de Urrea, núm. 3, segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca ante dicho Sr. Juez á declarar como testigo en la referida causa, bajo la multa de 25 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de dicha testigo y le sirva de citación en forma, libro la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza á 10 de Junio de 1895.—El Escribano habilitado, Valero Arnal.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza en el día de hoy, en la causa que sigue sobre hurto de sacos y pieles contra Alejo Royo Ariño y Narciso Larrosa Calvete, se cita á un hombre que vestía blusa, pantalón y gorra, sin que llevara bigote ni barba crecida, el día 20 de Mayo último, quien entregó dicho día un saco de pieles en la plaza de La Seo, por la tarde, al procesado Alejo Royo, manifestándole si quería ir á vender dichas pieles y le daría la mitad del precio que sacara; cuyo hombre es desconocido y se ignora su paradero, para que en el término de nueve días comparezca ante dicho Sr. Juez á declarar como testigo en la referida causa, bajo la multa de 25 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de dicho testigo y le sirva de citación en forma, libro la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza á 11 de Junio de 1895.—El Escribano habilitado, Valero Arnal.

Cédula de emplazamiento.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciu-

dad, por providencia de hoy, en el juicio declarativo de menor cuantía, instado en concepto de pobre por Juana Velilla Morlanes, viuda, vecina de esta capital, representada por el Procurador don Julio López, contra D.ª Faustina Cuartero, viuda de Manuel Monreal, sobre pago de pesetas, se emplaza por medio de la presente cédula á la doña Faustina Cuartero, vecina que fué de Borja, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de nueve días comparezca en los mencionados autos; con la prevención de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 14 de Junio de 1895.—El actuario, Luis Moliner.

Cédula de notificación.

En la causa seguida en este Juzgado contra Francisco Máximo Sánchez Delgado, sobre hurto de un caballo á D. José Amador, la Excm. Audiencia provincial pronunció con fecha 26 de Abril último, la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á Francisco Máximo Práxedes Sánchez Delgado á la pena de seis meses y un día de presidio correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho de sufragio por igual tiempo, y al pago de las costas procesales. Para su cumplimiento y á su tiempo librese certificación del Juzgado. Así por esta nuestra definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Arsenio Ramírez de Orozco.—Marcial de la Campa.—Enrique Monfort.»

Y á fin de que la sentencia preinserta anteriormente llegue á conocimiento de D. José Amador, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, que firmo en Zaragoza á 14 de Junio de 1895.—El Escribano habilitado, Valero Arnal.

Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Por el presente primer y único edicto cito, llamo y emplazo á Ignacia Iuarza Subía, conocida por Angeles, soltera, de 26 años, natural de Zumaya, que habitó en esta ciudad en la casa de prostitución de Epifania Herrero; y á Gregorio Gallego Ripa (a) Rispo, soltero, de 24 años, natural y residente en esta población, cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á ampliar sus declaraciones como testigos en causa criminal contra Bernardino Pérez, sobre lesiones por disparo á Bonifacio Minguilón la noche del 19 de Marzo último; y se les apercibe con que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 10 de Junio de 1895.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romeo.

Valmaseda

D. Juan Gómez Sainz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda:

Por la presente, y como comprendidos en el nú-

mero 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados siguientes:

José Escobal, sin segundo apellido, de 19 años de edad, hijo de padre desconocido y de María Escobal, natural de San Salvador del Valle y vecino de Sestao, en este partido judicial, provincia de Vizcaya, soltero, jornalero y con instrucción; sus señas particulares son: estatura un metro y 556 milímetros, pesa 64 kilos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largo por 9 de ancho, de los pies 24 por 10, color de los ojos claro, del pelo castaño, del rostro sano y sin cicatrices.

José Preciado Aberasturi, de 20 años de edad, hijo de Zacarías y Florencia, natural de Salvatierra, partido de Laguardia, provincia de Alava, vecino de Baracaldo, en este partido, soltero, jornalero y con instrucción; sus señas particulares son: estatura un metro 586 milímetros, pesa 54 kilos, dimensiones de las manos 18 por 7, de los pies 22 por 9, color de los ojos negro, del pelo id., del rostro moreno, cicatrices ninguna.

Iñigo Pedro Marín Sorrosal, de 16 años, hijo de Juan y Pascuala, natural de Zaragoza, partido y provincia de id., de la misma vecindad que el anterior, soltero, jornalero y con instrucción; sus señas particulares son: estatura un metro 560 milímetros, pesa 48 kilos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largo por 8 de ancho, de los pies 21 por 9, color de los ojos negro, del pelo id., del rostro moreno y sin cicatrices; y

Bonifacio Jordán, de 21 años de edad, hijo de padre desconocido y de Antonia Jordán, natural de Illano, partido de Castropol, provincia de Oviedo, de la misma vecindad que el precedente, también soltero, jornalero y con instrucción; sus señas particulares son: estatura un metro 590 milímetros, pesa 56 kilos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largo por 9 de ancho, de los pies 22 por 7, color de los ojos negro, del pelo castaño, del rostro moreno y sin cicatrices.

De cuyos cuatro sujetos se ignora hoy su paradero, para que en el término de 10 días, y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, comparezcan ante este Juzgado de instrucción al objeto de ser emplazados en la causa que contra ellos me hallo instruyendo sobre sustracción de metales.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura de los indicados cuatro sujetos, y en caso de ser habidos, á su conducción á la Cárcel de este partido, puesto que está acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á 11 de Junio de 1895.—Juan Gómez Sainz.—P. S. M., Isidro Luis de Asúa.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Mezalocha

D. Ramón Crespo Navarro, Juez municipal del pueblo de Mezalocha:

Hago saber: Que en virtud de exhorto recibido

del Sr. Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza y providencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, y para pago de reclamación de pesetas á D. Miguel Navarro, Procurador, en nombre y con poder bastante de D. Benigno Bueno, se sacan á pública subasta por el término de 20 días las fincas que le fueron embargadas á Tomás Ansón, de esta vecindad, y son las siguientes:

1.ª Un campo, secano, sito en la partida de Hermanillos, de tres juntas de cabida; lindante por S. con Mariano Gil, y por E., O. y S. con monte común: tasado en 375 pesetas.

2.ª Otro campo, secano, partida de los Quemados, de tres juntas de cabida; que linda por S. con camino, por E. y O. con campo de Tomás Ansón y por N. con campo de Juan Navarro: tasado en 375 pesetas.

3.ª Otro campo, secano, partida del Calvario, de dos juntas de cabida; que linda por los cuatro puntos cardinales con monte común: tasado en 250 pesetas.

4.ª Otro campo, secano, partida de las Llanas, de cuatro juntas de cabida; que linda por S. con camino, por E. con Mateo Jaime, y por O. y S. con Félix Aliaga: tasado en 800 pesetas.

5.ª Otro campo, regadío, sito en la huerta, partida de los Olivares, de cuatro hanegas de cabida; que linda por S. con el de Emilio Gil, por E. y O. con camino, y por N. con Matías Ansón: tasado en 1.000 pesetas.

6.ª Otro campo, regadío, partida los Secanos, de seis hanegas de cabida; que linda por S. y E. con acequia de campos Lugares, y por O. y N. con acequia madre: tasado en 2.200 pesetas.

7.ª Una viña, sita partida del Cabezo de las Viñas, de ocho juntas de cabida; lindante por S. y E. con paso de ganados, por O. con Manuel Lostal y por N. con Francisco Pérez: tasada en 3.000 pesetas.

8.ª Otra viña, partida del Cerrado, de tres juntas de cabida; lindante por S. y E. con camino, por O. con Justo Salvador y por N. con canteras: tasada en 750 pesetas.

9.ª La tercera parte de una casa, sita en la Plaza, señalada con el número 1; que linda entrando por derecha con casa de Antonio Ansón, por izquierda con la de Felipa Casas y por la espalda con camino: tasada en 1.750 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal el día 4 de Julio próximo venidero y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor tipo de la subasta de lo que se trate de adquirir, y que para tomar parte en ella se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de subasta de la finca que se intente comprar, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Mezalocha á 10 de Junio de 1895.—El Juez municipal, Ramón Crespo.—P. S. M., Baltasar Navarro.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Mayo de 1895.*

| DÍAS | NACIDOS VIVOS | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS | | | | | | TOTAL DE AMBAS CLASES | | | |
|-------|---------------|----------|------------|--------------|----------|------------|--|-----------|----------|------------|--------------|----------|-----------------------------|------------------------|------------|----|
| | LEGÍTIMOS | | | NO LEGÍTIMOS | | | TOTAL de vivos | LEGÍTIMOS | | | NO LEGÍTIMOS | | | TOTAL de muertos | | |
| | Varones. | Hembras. | Total..... | Varones. | Hembras. | Total..... | | Varones. | Hembras. | Total..... | Varones. | Hembras. | | | Total..... | |
| 1... | » | 2 | 2 | 1 | » | 1 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 2... | 2 | 4 | 6 | » | » | » | 6 | » | » | » | » | » | » | » | » | 6 |
| 3... | 3 | 3 | 6 | » | » | » | 6 | » | » | » | » | » | » | » | » | 6 |
| 4... | 3 | » | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 5... | 3 | 4 | 7 | 1 | » | 1 | 8 | » | » | » | » | » | » | » | » | 8 |
| 6... | 1 | » | 1 | 1 | 2 | 3 | 4 | » | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 7... | 2 | 3 | 5 | » | » | » | 5 | » | » | » | » | » | » | » | » | 5 |
| 8... | 3 | 2 | 5 | 1 | » | 1 | 6 | » | » | » | » | » | » | » | » | 6 |
| 9... | 1 | 3 | 4 | » | » | » | 4 | » | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 10... | 1 | » | 5 | » | » | » | 5 | » | » | » | » | » | » | » | » | 5 |
| » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | 19 | 25 | 44 | 4 | 2 | 6 | 50 | » | » | » | » | » | » | » | » | 50 |

Zaragoza 24 de Mayo de 1895.—El Juez municipal, Joaquín Puyó.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Mayo de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

| DÍAS | FALLECIDOS | | | | | | | | TOTAL GENERAL |
|-------|------------|---------|--------|-------|----------|---------|--------|-------|------------------|
| | VARONES | | | | HEMBRAS | | | | |
| | Solteros | Casados | Viudos | TOTAL | Solteras | Casadas | Viudas | TOTAL | |
| 1... | 2 | 1 | 1 | 4 | 1 | 1 | » | 2 | 6 |
| 2... | 2 | » | 1 | 3 | » | 2 | 1 | 3 | 6 |
| 3... | 2 | 1 | 2 | 5 | 1 | » | » | 1 | 6 |
| 4... | 1 | 1 | » | 2 | 3 | » | » | 3 | 5 |
| 5... | » | 1 | 1 | 2 | » | » | » | » | 2 |
| 6... | » | 3 | » | 3 | 1 | » | 2 | 3 | 6 |
| 7... | » | 1 | 1 | 2 | 2 | » | 1 | 3 | 5 |
| 8... | 1 | » | » | 1 | 2 | » | » | 2 | 3 |
| 9... | 1 | » | 1 | 2 | 3 | » | 1 | 4 | 6 |
| 10... | 2 | 3 | 1 | 6 | 2 | » | » | 2 | 8 |
| » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | 11 | 11 | 8 | 30 | 15 | 3 | 5 | 23 | 53 |

Zaragoza 24 de Mayo de 1895.—El Juez municipal, Joaquín Puyó.